



Rad.110013103019 2015 00783 00

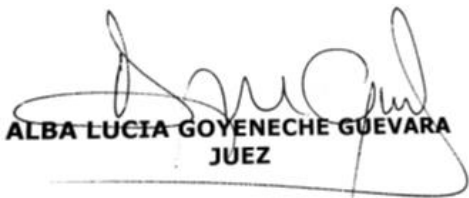
Presenta incidente de nulidad el apoderado de la parte demandante, el cual cimenta sobre la causal 5 del artículo 133 del C.G.P., arguyendo la omisión en la oportunidad para “solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria”.

A lo anterior, habrá de precisarse que el artículo 135 del referido estatuto procedimental prevé los requisitos para alegar la nulidad, siendo uno de ellos el referente a que esta coarta la posibilidad de proponer la nulidad cuando la parte afectada *“haya actuado sin proponerla”*, situación que acaeció en el presente caso, toda vez que el apoderado del demandante actuó en el presente incidente, en repetidas oportunidades, sin proponer nulidad alguna, por lo tanto si se hubiere llegado a configurar causal alguna, como lo alega, esta se saneó en virtud de la actuación en el proceso.

De igual forma, importa destacar que la decisión de segunda instancia se encuentra ejecutoriada, razón por la cual, mal podría este Despacho dar trámite a un incidente de nulidad que se funda en una actuación que fue revisada por el Superior, situación que, por cierto, si configura causal de nulidad “proceder contra providencia ejecutoriada del superior”.

Por lo dicho en precedencia, y sin lugar a más consideraciones se rechaza de plano el incidente de nulidad propuesto.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

C-1

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY <u>11/12/2020</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 116</u> GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria
--